RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 462-2004-INRENA-IRH/ATDRM

Huancayo, 23 NOV. 2004

VISTO;

El Oficio N° 081-2004-GRJ/GRRNN, de fecha 03 de marzo del 2004, presentado por el Ing° **CARLOS LUDEÑA FLORES**, Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, mediante el cual solicita la delimitación de la Faja Marginal de la Laguna de Paca, del distrito de Paca, provincia de Jauja, departamento y región Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú establece: "Que los recursos renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento fijando las condiciones de su utilización y de su otorgamiento";

Que, el artículo 79° del Decreto Ley N° 17752 "Ley General de Aguas", establece en las propiedades aledañas a los álveos naturales se mantendrá libre la faja marginal de terreno necesario para el camino de vigilancia y en su caso, para el uso primario del agua, la navegación, el tránsito la pesca u otros servicios. Las dimensiones de la Faja Marginal, en una o en ambas márgenes serán fijadas por la Autoridad de Aguas, respetando, en lo posible, los usos y costumbres establecidos;

Que, el artículo 21° del Reglamento del Título VI "De las propiedades marginales" del Decreto Ley 17752 "Ley General de Aguas" Decreto Supremo N° 929-73 AG., dispone: La Administración Técnica fijará en cada caso el ancho de la Faja Marginal en uno o en ambas márgenes, teniendo en cuenta la importancia del cauce y la infraestructura necesaria para la conservación del servicio que va a prestar;

Que, el Decreto Supremo N° 012-94-AG, declara áreas intangibles los cauces, riberas y fajas marginales de los ríos, arroyos, lagos, lagunas y vasos de almacenamiento, quedando prohibido su uso para fines agrícolas y asentamientos humanos;

Que, con Resolución Administrativa N° 137-2003-INRENA-IRH/ATDRM, de fecha 15 de julio del 2003, se declara delimitada la Faja Marginal de la Laguna de Paca, determinándose treinta y cinco ml. de ancho, en un tramo inicial de 76,50 ml., comprendido del borde o nivel máximo del cuerpo de agua en invierno hasta el cerco del campo ferial, ubicado en el anexo de Chicche, distrito de Pancán, provincia de Jauja, departamento de Junín.

Que, con fecha 09 de setiembre del 2004 se llevó a cabo una reunión de trabajo en el Recreo Municipal de Paca, en la cual la Administración Técnica del Distrito de Riego Mantaro, expone el trabajo final de campo sobre la delimitación de la Faja Marginal de la Laguna de Paca con 44 hitos y un perímetro total de Faja Marginal de 10 584 ml; asimismo, se sustentó el procedimiento técnico-legal para la elaboración de dicha delimitación; contenidos en las Actas de Reuniones del Comité Técnico de Gestión Ambiental de la Laguna de Paca, reconocido por el Gobierno Regional mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2004-GFRJ/PR de fecha 02 de julio del 2004, las mismas que forman parte de la presente Resolución:

Que, en la inspección ocular realizada por el personal de la Administración Técnica del Distrito de Riego Mantaro, según informe técnico N° 131-2004-DRA-J/ATDRM/VCS, de fecha 22 de setiembre del 2004, se ha determinado la delimitación de la Faja Marginal de la Laguna de Paca en un tramo de diez mil quinientos ochenta y cuatro metros lineales (10 584,00 ml), ubicada en las siguientes coordenadas Geográficas en UTM, según el cuadro siguiente:

FAJA MARGINAL DE LA LAGUNA DE PACA PROVINCIA DE JAUJA				
HITOS	TRAMO	LONGITUD	ESTE	NORTE
	(m)	(m)	(m)	(m)
H-01	H-01 – H-02	138,26	444755,00	8702345,00
H-02	H-02 - H-03	427,54	444707,41	8702474,81
H-03	H-03 - H-04	594,77	444508,00	8702853,00
H-04	H-04 – H-05	133,09	444095,00	8703281,00
H-05	H-05 – H-06	158,51	444024,79	8703394,07
H-06	H-06 – H-07	36,20	443940,00	8703528,00
H-07	H-07 – H-08	284,98	443963,62	8703555,43
H-08	H-08 – H-09	116,04	444050,00	8703827,00
H-09	H-09 – H-10	551,40	444046,86	8703943,00
H-10	H-10 – H-11	274,47	444007,62	8704493,00
H-11	H-11 – H-12	153,10	444036,00	8704766,00
H-12	H-12 – H-13	106,00	444120,00	8704894,00
H-13	H-13 – H-14	761,17	444140,49	8704998,00
H-14	H-14 – H-15	164,28	444820,00	8705341,00
H-15	H-15 – H-16	77,25	444978,00	8705386,00
H-16	H-16 – H-17	276,38	445050,00	8705358,00
H-17	H-17 – H-18	135,07	445297,00	8705234,00
H-18	H-18 – H-19	118,42	445280,00	8705100,00
H-19	H-19 – H-20	46,32	445162,00	8705090,00
H-20	H-20 – H-21	222,87	445173,00	8705045,00
H-21	H-21 – H-22	206,59	445336,00	8704893,00
H-22	H-22 – H-23	94,37	445449,11	8704720,13
H-23	H-23 – H-24	145,00	445521,00	8704659,00
H-24	H-24 – H-25	105,77	445504,00	8704515,00
H-25	H-25 – H-26	108,56	445532,00	8704413,00
H-26	H-26 – H-27	67,48	445588,00	8704320,00
H-27	H-27 – H-28	99,32	445655,00	8704312,00
H-28	H-28 – H-29	180,09	445647,00	8704213,00
H-29	H-29 – H-30	77,06	445742,00	8704060,00
H-30	H-30 – H-31	179,80	445739,00	8703983,00
H-31	H-31 – H-32	73,25	445661,00	8703821,00
H-32	H-32 – H-33	65,44	445604,00	8703775,00
H-33	H-33 – H-34	115,38	445563,00	8703724,00
H-34	H-34 – H-35	353,55	445627,00	8703628,00
H-35	H-35 – H-36	215,15	445963,00	8703518,00
H-36	H-36 – H-37	153,73	446018,00	8703310,00
H-37	H-37 – H-38	257,80	446170,00	8703333,00
H-38	H-38 – H-39	200,36	446405,00	8703227,00
H-39	H-39 – H-40	370,67	446462,29	8703035,00
H-40	H-40 – H-41	1078,30	446670,00	8702728,00
H-41	H-41 – H-42	289,07	446177,00	8701769,00
H-42	H-42 – H-43	191,80	445891,00	8701727,00
H-43	H-43 – H-44	388,35	445853,00	8701915,00
H-44	H-44 – H-45	791,31	445486,00	8702042,00

Que, con el Informe N° 012-2004-GRRNGMA/SGRMA/MEZA, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Junín, se da a conocer la problemática y causas del deterioro de la Laguna de Paca; asimismo, se indica el reconocimiento del Comité Técnico de Gestión Ambiental de la Laguna de Paca;

Que, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes, se realizó el estudio de delimitación de la Faja Marginal de la Laguna de Paca, del distrito de Paca, provincia de Jauja, departamento y región Junín, elaborándose para tal efecto 02 planos P01 y P02, a escala 1 : 10 000 y 1: 5 000, respectivamente, georeferenciados en coordenadas UTM (sistema PSAD '56), con lo que se ha determinado la Faja Marginal, en una longitud de diez mil quinientos ochenta y cuatro metros lineales (10 584,00 ml), de la mencionada laguna;

Que, estando a las atribuciones y funciones conferidas al Administrador Técnico del Distrito de Riego Mantaro, mediante el Artículo 133° del Decreto Ley N° 17752, Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario y al amparo de la Resolución Ministerial N° 948-2004-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 137-2003-INRENA-IRH/ATDRM, en todas sus partes, por no contar con sustento técnico determinante..

ARTÍCULO SEGUNDO.- Delimitar la Faja Marginal de la Laguna de Paca, iniciado en el hito - 01 con coordenadas UTM 444,755,00 E y 8'702,345,00 N, continuando en forma ascendente hasta el hito - 44 con coordenada UTM 445,486,00 E y 8'702,042,00 N, ubicados en el distrito de Paca, provincia de Jauja, departamento y región Junín, según coordenadas UTM (Sistema PSAD '56) referidas en el séptimo considerando de la presente Resolución, georeferenciado en hitos colindantes al nivel máximo de las aguas en épocas de máxima crecida, las cuales se detallan en el Plano, P01 anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La Faja Marginal delimitada en concordancia a los dispositivos legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución es de propiedad del Estado e intangible prohibiéndose su uso con fines agrícolas y asentamientos humanos.

ARTÍCULO CUARTO.- Dar en custodia la conservación, preservación, mantenimiento y/o reforestación de la Faja Marginal a las Comunidades Campesinas de Chuclu, San Pedro de Chunán, Pancán y Paca, las cuales colindan con la Faja Marginal delimitada; cuyos trabajos estarán bajo la supervisión de esta Administración Técnica del Distrito de Riego Mantaro.

ARTÍCULO QUINTO.- El Comité Técnico de Gestión Ambiental de la Laguna de Paca deberá informar a esta Administración Técnica, las acciones que tiene programado realizar en el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO.- Hacer de conocimiento, la presente resolución al recurrente, la Intendencia de Recursos Hídricos, Dirección Regional Agraria Junín, Junta de Usuarios del Distrito de Riego Mantaro, Municipalidad Provincial de Jauja, Municipalidad Distrital de Paca, Municipalidad Distrital de Pancán,, Municipalidad Distrital de Chunan, Comunidad Campesina de Chuclu, Comunidad Campesina San Pedro de Chunán, Comunidad Campesina de Pancán, Comunidad Campesina de Paca, Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, Registro Públicos de Huancayo, Gobierno Regional Junín, COFOPRI, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Técnica del Distrito de Riego Mantaro Dirección Regional Agraria Junín

Ing. ALEJANDRO MALPARTIDA ARRIETA
Administrador Técnico del Distrito de Riego Mantaro

AMA/VCS/jvb